GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIX - MES XI | Caracas, martes 23 de agosto de 2022 | Número 42.446

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 4.727, mediante el cual se autoriza la creación de la Fundación Servicio de Alimentación para los Trabajadores y Trabajadoras del Sector Eléctrico Nacional, Fundación del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica, y cuyo domicilio es la ciudad de Caracas, pudiendo establecer oficinas y dependencias en cualquier otra ciudad del país, previa aprobación del Consejo Directivo y del órgano de adscripción.

Decreto Nº 4.728, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto N° 2.647, de fecha 30 de diciembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.281 extraordinario de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

FISPOL

Providencia mediante la cual se designa la Comisión de Contrataciones de la Fundación Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía (FISPOL), con carácter permanente, integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes que en ella se especifica.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

INDER

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Royman Jesús Palacios, como Gerente de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Kamal Abou Assi Bou Assi, como Coordinador Regional del estado Mérida, de este Instituto.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Ysrael Antonio Colón Bruzual, como Coordinador Regional del estado Anzoátegui, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva de la Empresa del Estado Sistema Integral de Transporte Superficial, S.A. (SITSSA).

INAC

Providencia mediante la cual se otorga el Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil "Servicios Auxiliares de Aviación Ven-Was Internacional, S.A.".

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se cambia la competencia de la Fiscalía Vigésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia, con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares; por la de "Fiscalía Vigésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con competencia en Penal Ordinario (Víctimas, Niños, Niñas y Adolescentes)", manteniendo su adscripción a la Dirección de Protección Integral de la Familia.

Resolución mediante la cual se designan y ratifican a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, en la "Fundación Servicio Integral de Salud del Ministerio Público" (SERVISALUDMP).

Resoluciones mediante las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Fiscales Auxiliares Interinos, en las Fiscalías del Ministerio Público que en ellas se señalan, de las Circunscripciones Judiciales que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se trasladan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, a las Fiscalías del Ministerio Público que en ellas se indican, de las Circunscripciones Judiciales que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, de este Organismo.

DEFENSA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Germaín Gregorio Vizaes Osorio, como Defensor Público Provisorio Primero (1°), con competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolívar, Extensión Puerto Ordaz, como Coordinador de la referida Extensión, en condición de Suplente.

Resoluciones mediante las cuales se cambia la competencia a la ciudadana y a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Defensores Públicos, con competencia en las materias que en ellas se indican, adscritos a las Unidades Regionales de la Defensa Pública que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Resolución mediante la cual se delega en la Dirección Nacional de Actuación Procesal de la Defensa Pública, la facultad de tramitar y ejecutar la ampliación de competencias por la materia y por el territorio de los Despachos Defensoriles o de Defensores Públicos o Defensoras Públicas a nivel nacional.

Resolución mediante la cual se amplía la competencia de la Defensoría Pública Tercera (3°), con competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Nueva Esparta.

Resolución mediante la cual se modifica la conformación de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Defensa Pública, la cual quedará conformada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 4.727 23 de agosto de 2022

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 *eiusdem*, en concordancia con lo previsto en los artículos 15, 34, 46, 110 y 111 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado Social de Derecho y de Justicia, tiene entre sus deberes fundamentales, asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista, así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas,

CONSIDERANDO

Que el Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, aprobado mediante Ley Constituyente publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.442 Extraordinario, de fecha 3 de abril de 2019, contempla en el Gran Objetivo Histórico N° 3, Objetivo Nacional 3.2 en su Objetivo Específico 3.2.6.6 el deber del Estado de satisfacer la demanda nacional eléctrica, distribuida en el territorio, acorde al requerimiento de los distintos usos, al tiempo que se fomente el ajuste de la matriz energética, así como también la racionalización y uso eficiente de la energía,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional tiene la necesidad de garantizar los derechos sociales consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en atención al principio de justicia social y solidaridad de los trabajadores y trabajadoras del sector eléctrico, como garantes y protectores del Sistema Eléctrico Nacional desplegados en todo el país, para atender los requerimientos y las demandas de los usuarios y proveedores, así como para contrarrestar los ataques cibernéticos, electromagnéticos y físicos que han sufrido las instalaciones y componentes del sistema y así brindar a la población la mayor seguridad, estabilidad y continuidad en la prestación del servicio y mayor suma de felicidad e inclusión para este sector en los planes de atención por parte del Estado,

CONSIDERANDO

Que las actividades que desarrollan los órganos y entes de la Administración Pública están orientados al logro de los fines y objetivos del Estado, para lo cual deben desarrollar sus actuaciones bajo el principio de unidad orgánica, lo que hace necesario tomar las medidas administrativas para garantizar que las políticas públicas se desarrollen de manera coordinada, adecuada y expedita,

DECRETA

Artículo 1°. Se autoriza la creación de la Fundación Servicio de Alimentación para los Trabajadores y Trabajadoras del Sector Eléctrico Nacional, Fundación del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica, y cuyo domicilio es la ciudad de Caracas, pudiendo establecer oficinas y dependencias en cualquier otra ciudad del país, previa aprobación del Consejo Directivo y del órgano de adscripción.

Artículo 2°. La Fundación Servicio de Alimentación para los Trabajadores y Trabajadoras del Sector Eléctrico Nacional, tendrá por objeto garantizar el otorgamiento del beneficio de alimentación a los trabajadores y trabajadoras del Sector Eléctrico Nacional durante la jornada de trabajo, con los más altos estándares de calidad, estrictamente apegados a las normas y disposiciones sanitarias vigentes, para proteger y mejorar su estado nutricional, considerando la distribución equitativa de los recursos disponibles así como la sustentabilidad económica y financiera, a cuyos fines tendrá como objetivos los siguientes:

1. Garantizar la efectividad y oportunidad del beneficio de alimentación de los trabajadores y trabajadoras del Sector Eléctrico Nacional durante la jornada de trabajo, a través del adecuado abastecimiento, almacenamiento, preparación de los insumos y distribución mediante comedores propios de conformidad con la normativa legal aplicable.
2. Gestionar el beneficio de comidas balanceadas durante la jornada de trabajo con las condiciones calóricas y de calidad, de acuerdo a las recomendaciones y criterios establecidos por el ente con competencia en materia de nutrición.
3. Proteger y mejorar el estado nutricional de los trabajadores y trabajadoras del Sector Eléctrico Nacional, a fin de fortalecer su salud, prevenir enfermedades ocupacionales y propender a una mayor productividad laboral.

Artículo 3°. La Fundación Servicio de Alimentación para los Trabajadores y Trabajadoras del Sector Eléctrico Nacional, tendrá una duración de veinte (20) años, pudiendo ser prorrogada por períodos iguales o diferentes, salvo que el Presidente de la República decida su supresión, disolución o liquidación.

Artículo 4°. El patrimonio de la Fundación Servicio de Alimentación para los Trabajadores y Trabajadoras del Sector Eléctrico Nacional, estará constituido por:

1. El aporte inicial del cien por ciento (100%) de los bienes muebles e inmuebles que le sean transferidos a la Fundación, previo cumplimiento de las formalidades legales, por la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica, y demás personas naturales o jurídicas nacionales de carácter público o privado.
2. Los aportes ordinarios provenientes de la Ley de Presupuesto asignados al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica, a sus órganos integrados y entes adscritos, destinados al

beneficio de alimentación, previo cumplimiento de las formalidades legales, y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional.

3. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional.

4. Las donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades lícitas, que reciba de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, de carácter público o privado, previa autorización del órgano de adscripción.

5. Los bienes e ingresos provenientes de su gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, su Acta Constitutiva Estatutaria y la normativa asociada a las fundaciones del Estado.

6. Cualquier otro recurso asignado por leyes especiales.

7. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, adquiridos por cualquier otro título lícito.

Sin perjuicio de las competencias y atribuciones del órgano de adscripción, las donaciones y aportes realizados por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración ni funcionamiento de la Fundación.

Artículo 5°. La Fundación Servicio de Alimentación para los Trabajadores y Trabajadoras del Sector Eléctrico Nacional, podrá tramitar y gestionar lo conducente para constituir fideicomisos con los recursos financieros y presupuestarios asignados y disponibles en las partidas de este Ministerio, sus órganos integrados y entes adscritos que se dirijan a este beneficio, a los fines de cumplir de manera eficaz su finalidad, sujeto a las normas de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y demás normativa aplicable, previa disposición presupuestaria.

La Fundación gestionará exclusivamente los recursos asignados presupuestariamente a este Ministerio, sus órganos integrados y entes adscritos, como aporte patronal al beneficio de alimentación.

El diez por ciento (10%) del presupuesto asignado a la Fundación Servicio de Alimentación para los Trabajadores y Trabajadoras del Sector Eléctrico Nacional, será destinado a cubrir gastos operativos.

Los intereses que se generen por fideicomisos, así como los ahorros obtenidos de la negociación con los proveedores serán destinados a la creación de fondos especiales que supongan aumentos en los beneficios contemplados inicialmente en la Fundación Servicio de Alimentación para los Trabajadores y Trabajadoras del Sector Eléctrico Nacional.

Artículo 6°. La Fundación Servicio de Alimentación para los Trabajadores y Trabajadoras del Sector Eléctrico Nacional, estará dirigida y administrada por un Consejo Directivo, que será la máxima autoridad, conformado por cinco (5) miembros, a saber: Un (1) Presidente o Presidenta, quien además será el Presidente o Presidenta de la Fundación y cuatro (4) Directores o Directoras, con sus respectivos suplentes, de libre nombramiento y remoción por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica.

Los Directores o Directoras de la Fundación Servicio de Alimentación para los Trabajadores y Trabajadoras del Sector Eléctrico Nacional, durarán dos (2) años en el ejercicio de sus cargos y permanecerán en los mismos hasta que sean ratificados o sustituidos por el Ministro o Ministra de adscripción mediante Resolución.

El ejercicio de las funciones atribuidas a los miembros del Consejo Directivo de la Fundación será de carácter obligatorio y *ad honorem*.

La organización y funcionamiento del Consejo Directivo se regirá por lo establecido en el Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación y demás normativa aplicable.

Artículo 7°. Para el cumplimiento de su objetivo, la Fundación Servicio de Alimentación para los Trabajadores y Trabajadoras del Sector Eléctrico Nacional, deberá seguir los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de su órgano de adscripción y de la Comisión Central de Planificación.

La Fundación Servicio de Alimentación para los Trabajadores y Trabajadoras del Sector Eléctrico Nacional, se regirá además por las disposiciones del Código Civil, la normativa orgánica que rige en materia de la Administración Pública, el Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación y las demás normas aplicables; los funcionarios y funcionarias de libre nombramiento y remoción se regirán por la normativa de la función pública y sus trabajadores y trabajadoras por la legislación laboral ordinaria y sus respectivos contratos.

Artículo 8°. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica, como órgano de adscripción, realizará los trámites necesarios para elaborar y protocolizar a la brevedad el acta constitutiva y estatutos sociales de la Fundación Servicio de Alimentación para los Trabajadores y Trabajadoras del Sector Eléctrico Nacional, ante la Oficina de Registro Público correspondiente, previa revisión del proyecto por parte de la Procuraduría General de la República y velará que se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento de lo previsto en la normativa orgánica que rige la Administración Pública.

Artículo 9°. Los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica, de planificación y de economía y finanzas, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 10. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintidós. Años 212º de la Independencia, 163º de la Federación y 23º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,

(L.S.)

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros

Refrendado

El Ministro del Poder Popular del

Despacho de la Presidencia y Seguimiento

de la Gestión de Gobierno

(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

CARLOS RAFAEL FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz,
y Vicepresidente Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz
(L.S.)

REMIGIO CEBALLOS ICHASO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas
y Comercio Exterior
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias y Producción Nacional
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

DHELIZ ADRIANA ALVAREZ MARQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

WILLIAM MIGUEL SERANTES PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
MAGALY GUTIERREZ VIÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
DIVA YLAYALY GUZMÁN LEÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)
MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MIRELYS ZULAY CONTRERAS MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
YELITZE DE JESUS SANTAELLA HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología y Vicepresidenta Sectorial de Ciencia, Tecnología, Educación y Salud
(L.S.
GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
TIBISAY LUCENA RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)
JOSUÉ ALEJANDRO LORCA VEGA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)
RAMÓN CELESTINO VELASQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)
RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y
Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Decreto N° 4.728 **23 de agosto de 2022**

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de la atribución que le confiere los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 3° del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías; concatenado con lo dispuesto en los numerales 3 y 6 del artículo 3°, y el artículo 117 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, en Consejo de Ministros;

DICTA

La siguiente,

REFORMA PARCIAL DEL DECRETO N° 2.647 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2016, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 6.281 EXTRAORDINARIO DE LA MISMA FECHA.

Artículo 1. Se incorpora un nuevo Subcapítulo identificado con el número (III) relativo a las "Mercancías destinadas al Desarrollo Industrial, Económico y Productivo", en el Capítulo 98 del artículo 37 del Decreto N° 2.647, de fecha 30 de diciembre de 2016, mediante el cual se promulga el Arancel de Aduanas, el cual queda redactado de la siguiente forma:

SUBCAPÍTULO III
MERCANCÍAS DESTINADAS AL DESARROLLO INDUSTRIAL, ECONÓMICO Y PRODUCTIVO

Notas de Subcapítulo:

1. Este Subcapítulo tiene por objeto, otorgar la clasificación arancelaria y autorizar la importación de mercancías bajo el régimen de "Material Industrial Importado para el Desarrollo Productivo", con el propósito de incentivar una política arancelaria especial y de esta manera fomentar el desarrollo industrial y la utilización de la mano de obra nacional, permitiendo la importación de mercancías bajo una sola identidad arancelaria, en embarques únicos o parciales, siempre y cuando éstas constituyan en su conjunto una combinación de máquinas y aparatos destinada a desarrollar un proceso productivo plenamente identificado, conforme a lo establecido en las Notas Legales 3 y 4 de la Sección XVI.

2. A los efectos de la importación de las mercancías clasificadas en este Subcapítulo, sólo podrán gozar del beneficio de exoneración o diferimiento arancelario bajo el régimen de "Material Industrial Importado para el Desarrollo Productivo", aquellas mercancías a las que se le haya concedido el "Certificado de Exoneración Parcial bajo Régimen de Material Industrial Importado para el Desarrollo Productivo", otorgado por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía, finanzas y comercio exterior.

3. El "Certificado de Exoneración Parcial bajo Régimen de Material Industrial Importado para el Desarrollo Productivo", será concedido a toda persona jurídica, que cumpla con las siguientes condiciones:

a) El ingreso de la totalidad de las mercancías deberá realizarse en la forma y en los términos bajo los cuales se otorgó el "Certificado de Exoneración Parcial bajo Régimen de Material Industrial Importado para el Desarrollo Productivo".

b) La importación de las mercancías objeto del "Certificado de Exoneración Parcial bajo Régimen de Material Industrial Importado para el Desarrollo Productivo", podrá realizarse en un sólo embarque o en embarques parciales, amparados en una (01) o más facturas comerciales, destinadas a un mismo consignatario.

c) La importación de las mercancías solo podrá efectuarse por la oficina aduanera señalada en el "Certificado de Exoneración Parcial bajo Régimen de Material Industrial Importado para el Desarrollo Productivo".

d) El "Certificado de Exoneración Parcial bajo Régimen de Material Industrial Importado para el Desarrollo Productivo" tendrá vigencia de un (01) año contado a partir de la fecha de emisión, prorrogable por hasta dos (02) periodos iguales. La solicitud de prórroga deberá ser motivada y efectuada por lo menos con diez (10) días hábiles antes de la fecha de vencimiento del Certificado, y a su vez, deberá estar acompañada por una certificación de saldo emitida por la oficina aduanera autorizada para el ingreso de las mercancías. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía, finanzas y comercio exterior, analizada la prórroga solicitada, podrá negarla cuando el beneficiario no haya realizado la importación conforme a lo programado en la solicitud sin causa justificada.

e) Durante el lapso de vigencia del "Certificado de Exoneración Parcial bajo Régimen de Material Industrial Importado para el Desarrollo Productivo", el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía, finanzas y comercio exterior, podrá: a) modificar el alcance del Certificado; b) incluir mercancías adicionales; c) sustituir mercancías previamente otorgadas en el Certificado; d) revocar el Certificado, cuando concurran circunstancias que lo justifiquen; y d) realizar cualquier modificación debidamente justificada. En ningún caso las modificaciones efectuadas al Certificado podrán alterar la clasificación arancelaria inicialmente señalada ni la vigencia del Certificado.

f) El "Certificado de Exoneración Parcial bajo Régimen de Material Industrial Importado para el Desarrollo Productivo", no podrá ser transferido a terceros, por lo cual deberá ser utilizado exclusivamente para los fines que fue concebido y el consignatario aceptante deberá ser el destinatario o el propietario real de las mercancías de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto Constituyente de reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas.

g) El incumplimiento de las obligaciones y condiciones bajo las cuales hubiere sido concedido el "Certificado de Exoneración Parcial bajo Régimen de Material Industrial Importado para el Desarrollo Productivo", acarreará la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 172 del Decreto Constituyente de reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, así como la establecida en el artículo 112 del Decreto Constituyente mediante el cual se Dicta el Código Orgánico Tributario.

4. En el "Certificado de Exoneración Parcial bajo Régimen de Material Industrial Importado para el Desarrollo Productivo", el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía, finanzas y comercio exterior, fijará la tarifa Ad Valoren de importación en cero por ciento (0%) y exonerará el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

La duración de la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (IVA), señalada en este Subcapítulo estará sujeta a la vigencia de los beneficios tributarios establecidos en el Decreto de Exoneraciones en Materia Aduanera, conforme a lo dispuesto

en el artículo 75 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario.

5. Sin menoscabo de lo dispuesto en la Nota 1 de este Subcapítulo, así como de las condiciones establecidas en la Nota 2 anterior, el beneficio arancelario aquí definido está sujeto a una duración de un (01) año contado a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Al cabo de este lapso, el Ministerio del Poder popular con competencia en materia de economía, finanzas y comercio exterior podrá prorrogar la vigencia de este beneficio previa evaluación del Régimen.

6. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía, finanzas y comercio exterior podrá dictar mediante Resolución las normas y procedimientos aplicables a la solicitud y procesamiento del "Certificado de Exoneración Parcial bajo Régimen de Material Industrial Importado para el Desarrollo Productivo".

7. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía, finanzas y comercio exterior podrá mediante Resolución incorporar o extraer códigos arancelarios, modificar la descripción de las mercancías, modificar las Notas de Subcapítulo, conforme a los lineamientos del Ejecutivo Nacional.

Partidas del Subcapítulo

Código	Descripción de las Mercancías	Tarifa Ad Valorem		Régimen Legal		Unidad
		AEC	Ex.AEC	Importación	Exportación	Fisica
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
9841.00.00	**MÁQUNAS Y APARATOS DE LAS PARTIDAS 84.01 A 84.24.**					
9841.00.00.10	- Reactores nucleares, cartuchos, máquinas y aparatos para la separación isotópica, calderas, aparatos auxiliares para las calderas, condensadores, generadores y turbinas de vapor, de las partidas 84.01 a 84.06	o				u
9841.00.00.20	- Motores, partes de motores, turbinas, ruedas hidráulicas y sus reguladores, turborreactores, turbopropulsores, turbinas de gas y demás motores y máquinas motrices, de las partidas 84.07 a 84.12	o				u
9841.00.00.30	- Bombas para líquidos, elevadores de líquidos, bombas de aire o de vacío, compresores, ventiladores y campanas, de las partidas 84.13 a 84.14	o				u
9841.00.00.4	- Máquinas y aparatos de las partidas 84.15 a 84.19:					
9841.00.00.41	- - Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire, dispositivos para modificar la temperatura y la humedad, quemadores, alimentadores mecánicos, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos y dispositivos mecánicos auxiliares, de las partidas 84.15 a 84.16	o				u
9841.00.00.42	- - Hornos industriales o de laboratorio e incineradores, de la partida 84.17	o				u
9841.00.00.43	- - Refrigeradores, congeladores, material para producción de frío y bombas de calor, de la partida 84.18	o				u
9841.00.00.44	- - Aparatos, dispositivos o equipos de laboratorio para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura y calentadores, de la partida 84.19	o				u
9841.00.00.5	- Máquinas y aparatos de las partidas 84.20 a 84.21:					
9841.00.00.51	- - Calandrias, laminadores y cilindros para estas máquinas, de la partida 84.20	o				u
9841.00.00.52	- - Centrifugadoras y aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases, de la partida 84.21	o				u
9841.00.00.60	- Máquinas para lavar, limpiar, secar, llenar, cerrar, tapar, taponar, etiquetar, capsular, empaquetar, envolver o gasear, de la partida 84.22	o				u
9841.00.00.70	- Aparatos e instrumentos de pesar o contar y pesas para toda clase de básculas o balanzas, de la partida 84.23	o				u
9841.00.00.80	- Aparatos mecánicos para proyectar, dispersar o pulverizar; extintores; pistolas y máquinas y aparatos de chorro, todos de la partida 84.24	o				u
9842.00.00	**MÁQUNAS Y APARATOS DE LAS PARTIDAS 84.25 A 84.79.**					
9842.00.00.10	- Polipastos, tornos, cabrestantes, gatos, grúas, puentes, pórticos, carretillas, máquinas aparatos de elevación carga, descarga o manipulación, de las partidas 84.25 a 84.28	o				u
9842.00.00.20	- Topadoras, niveladoras, traíllas, palas, excavadoras, cargadoras, compactadoras y apisonadoras, de la partida 84.29	o				u
9842.00.00.30	- Las demás máquinas y aparatos para explanar, nivelar, traillar, excavar, compactar, apisonar, extraer o perforar tierra o minerales, martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares y quitanieves, de la partida 84.30	o				u
9842.00.00.4	- Máquinas y aparatos de las partidas 84.32 a 84.38:					
9842.00.00.41	- - Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo o para el cultivo y rodillos, de la partida 84.32	o				u
9842.00.00.42	- - Máquinas, aparatos y artefactos de cosechar, trillar, cortar, guadañar y máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas, de la partida 84.33	o				u
9842.00.00.43	- - Máquinas de ordeñar y máquinas y aparatos para la industria lechera, de la partida 84.34	o				u
9842.00.00.44	- - Prensas, estrujadoras y máquinas y aparatos análogos, de la partida 84.35	o				u
9842.00.00.45	- - Las demás máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura, avicultura o apicultura, de la partida 84.36	o				u
9842.00.00.46	- - Máquinas para limpieza, clasificación o cribado y máquinas y aparatos para molienda o tratamiento de cereales u hortalizas de vaina secas, de la partida 84.37	o				u
9842.00.00.47	- - Máquinas y aparatos para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, de la partida 84.38	o				u
9842.00.00.5	- Máquinas y aparatos de las partidas 84.39 a 84.43:					
9842.00.00.51	- - Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas o para la fabricación o acabado de papel o cartón, de la partida 84.39	o				u
9842.00.00.52	- - Máquinas y aparatos para encuadernación, de la partida 84.40	o				u
9842.00.00.53	- - Las demás máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o cartón, de la partida 84.41	o				u
9842.00.00.54	- - Máquinas, aparatos y material para preparar o fabricar clisés, planchas, cilindros o demás elementos impresores; clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión, todos de la partida 84.42	o				u
9842.00.00.55	- - Máquinas y aparatos para imprimir, copiadoras y fax, sus partes y accesorios, de la partida 84.43	o				u
9842.00.00.6	- Máquinas y aparatos de las partidas 84.44 a 84.53:					
9842.00.00.61	- - Máquinas para la preparación de materia textil e hilados, máquinas para extrudir, estirar, texturar, cortar, hilar, doblar, retorcer, bobinar o devanar, de las partidas 84.44 a 84.45	o				u
9842.00.00.62	- - Telares de la partida 84.46	o				u
9842.00.00.63	- - Máquinas de tricotar, coser, entorchar, fabricar tul, encaje, bordados, pasamanería, trenzas, redes o de insertar mechones, de la partida 84.47	o				u
9842.00.00.64	- - Máquinas y aparatos auxiliares, partes y accesorios, de la partida 84.48	o				u
9842.00.00.65	- - Máquinas y aparatos para la fabricación o acabado de tela sin tejer y hormas de sombrerería, de la partida 84.49	o				u
9842.00.00.66	- - Máquinas y aparatos para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar, blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir, impregnar, revestir, enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar, de las partidas 84.50 a 84.51	o				u
9842.00.00.67	- - Máquinas de coser, muebles, basamentos, tapas o cubiertas y agujas para máquinas de coser, de la partida 84.52	o				u
9842.00.00.68	- - Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o para la fabricación o reparación de calzado u otras manufacturas de cuero o piel, de la partida 84.53	o				u
9842.00.00.7	- Máquinas y aparatos de las partidas 84.54 a 84.68:					
9842.00.00.71	- - Convertidores, cucharas de colada, lingoteras, máquinas de colar, laminadores y sus cilindros, de las partidas 84.54 a 84.55	o				u
9842.00.00.72	- - Centros de mecanizado, máquinas herramienta, máquinas de puesto fijo, de puestos múltiples, de acabar, afilar, amolar, aplanar, aserrar, brochar, cepillar, cizallar, clavar, cortar, curvar, desbarbar, encolar, enderezar, enrollar, ensamblar, entallar, escariar, estampar, forjar, fresar, grapar, lapear, limar, martillar, mortajar, plegar, prensar, pulir, punzonar, rectificar, roscar, soldar, taladrar, tallar, de temple, tornear y trocear, de las partida 84.56 a 84.65 y de las partidas 84.67 a 84.68	o				u
9842.00.00.8	- Máquinas y aparatos de las partidas 84.74 a 84.79:					
9842.00.00.81	- - Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar, sobar, aglomerar, formar, moldear y máquinas de hacer moldes, de la partida 84.74	o				u
9842.00.00.82	- - Máquinas para montar	o				u

	lámparas y máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio, de la partida 84.75		
9842.00.00.83	- - Máquinas automáticas para venta de productos, de la partida 84.76	0	u
9842.00.00.84	- - Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, de la partida 84.77	0	u
9842.00.00.85	- - Máquinas y aparatos para preparar o elaborar tabaco, de la partida 84.78	0	u
9842.00.00.86	- - Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, de la partida 84.79	0	u
9842.00.00.90	- Las demás, excepto las de las partidas 84.70 a 84.73	0	u
9844.00.00	**MÁQUNAS Y APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.01 A 85.43.**		
9844.00.00.10	- Motores, generadores, grupos electrógenos y convertidores rotativos, de las partidas 85.01 a 85.02	0	u
9844.00.00.20	- Transformadores, convertidores, bobinas, imanes, electroimanes, platos, mandriles, acoplamientos, embragues, variadores de velocidad, frenos, cabezas elevadoras y acumuladores eléctricos, de las partidas 85.04, 85.05 y 85.07	0	u
9844.00.00.40	- Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, aparatos industriales o de laboratorio para tratamiento térmico de materias y máquinas y aparatos para soldar o para proyectar en caliente, de las partidas 85.14 y 85.15	0	u
9844.00.00.80	- Máquinas y aparatos eléctricos con función propia de la partida 85.43	0	u
9844.00.00.90	- Las demás	0	u
9848.00.00	**CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS DE LA PARTIDA 94.06**		
9848.00.00.10	- Invernaderos	0	u
9848.00.00.20	- Construcciones prefabricadas con estructura de hierro o acero	0	u

Artículo 2. Las reformas aquí decretadas no derogan las disposiciones de los Decretos bajo los números 4.111 y 4.684 de fechas 5 de febrero de 2020 y 02 de mayo de 2022 respectivamente, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela, bajo los números 6.510 y 6.698, Extraordinario de fechas 5 de febrero de 2020 y 02 de mayo de 2022 respectivamente, manteniendo su plena vigencia.

Artículo 3. Este Decreto entrará en vigencia a los cinco (05) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022). Años 212° de la Independencia, 163° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

CARLOS RAFAEL FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y Vicepresidente Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz
(L.S.)

REMIGIO CEBALLOS ICHASO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

DHELIZ ADRIANA ALVAREZ MARQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana
(L.S.)

GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

WILLIAM MIGUEL SERANTES PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

MAGALY GUTIERREZ VIÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

DIVA YLAYALY GUZMÁN LEÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MIRELYS ZULAY CONTRERAS MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

YELITZE DE JESUS SANTAELLA HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología y Vicepresidenta Sectorial
de Ciencia, Tecnología, Educación y Salud
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

JOSUÉ ALEJANDRO LORCA VEGA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELASQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y
Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
FUNDACIÓN FONDO INTERGUBERNAMENTAL DEL SERVICIO DE POLICÍA (FISPOL)
211°, 162º y 22º

CARACAS, 11 de noviembre de 2021

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº CD-001-2021

El **Consejo Directivo** de la **Fundación Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía (FISPOL)**, fundación del Estado adscrita al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, creada según Decreto Nº 3.851, de fecha 17 de mayo de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.635, de la misma fecha, cuya Acta Constitutiva Estatutaria quedó inscrita ante el Registro Público del Municipio Chacao del Estado Miranda, en fecha 25 de septiembre de 2019, bajo el Nº 31, folio 804, Tomo 23 del Protocolo de Transcripción del año 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.735, de fecha 10 de octubre de 2019; designados en la Resolución Nº 0149, de fecha 22 de septiembre de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.226, de fecha 4 de octubre de 2021; procediendo en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 14 del Decreto Nº 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014 y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.181, de fecha 19 de mayo de 2009,

POR CUANTO

Es conveniente que los órganos desconcentrados y entes descentralizados del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, cuenten con un personal con dedicación exclusiva para la tramitación y estudio de procedimientos de selección de contratistas, atendiendo a la cantidad y complejidad de las obras a ejecutar, la adquisición de bienes y la prestación de servicios, ello en aras de la sana administración, la debida transparencia y rendición de cuentas,

POR CUANTO

El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas faculta a la máxima autoridad de los órganos y entes contratantes, para la constitución de Comisiones de Contrataciones,

POR CUANTO

La existencia de una Comisión de Contrataciones, con carácter permanente, permite la centralización de los procesos de contrataciones, unificación de procedimientos e individualización de las funciones que le son propias, controlando, supervisando y estableciendo en base a prioridades, el cronograma de mecanismos de contratación durante cada ejercicio fiscal,

ACUERDA

Artículo 1. Se designa la **Comisión de Contrataciones** de la **Fundación Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía (FISPOL)**, con carácter permanente, a fin de llevar a cabo los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normas que rigen la materia.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones de la **Fundación Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía (FISPOL)**, estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, con derecho a voz y voto, quienes representan las áreas jurídica, técnica y económica-financiera, de la siguiente manera:

Áreas de Desempeño	Miembros Principales	Miembros Suplentes
Jurídica	Brillit Margarita Escobar Torrealba C.I. Nº V-23.926.932	Zoraida Teresa Rodríguez Pastrano C.I. Nº V-12.085.339
Técnica	Miguel Antonio Ulloa Romero C.I. Nº V-21.471.805	Delys Marcel Zambrano Moreno C.I. Nº V-12.000.461
Económica-Financiera	José Gregorio López C.I. Nº V-10.738.084	Marlene Gabriela Peñuela C.I. Nº V-17.741.800

Artículo 3. Las designaciones de los miembros de la Comisión de Contrataciones se realizarán a título personal y deberán ser notificadas al Servicio Nacional de Contrataciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, una vez dictado el acto.

Los integrantes de la Comisión de Contrataciones, antes de asumir las funciones previstas en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, así como en la Ley Constitucional contra la Guerra Económica para la Racionalidad y Uniformidad en la Adquisición de Bienes, Servicios y Obras Públicas, deberán prestar juramento de cumplir lo consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes, en cuanto a los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 4. Se designa a la ciudadana **ELIDA COROMOTO MATERANO MONTILLA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-10.350.906**, como Secretario de la Comisión de Contrataciones de la **Fundación Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía (FISPOL)**, y como su suplente la ciudadana **LUCELIS ALESIRAM PARRA PÉREZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-18.752.052**.

El Secretario o Secretaria de la Comisión de Contrataciones tendrá las atribuciones conferidas en el artículo 16 del mencionado Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones de la **Fundación Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía (FISPOL)** se constituirá válidamente con la presencia de todos sus miembros principales y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría. El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, teniendo la obligación de consignar por escrito y anexar al expediente las razones de su disentimiento, al primer día hábil siguiente al acto.

Artículo 6. La Comisión de Contrataciones de la **Fundación Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía (FISPOL)** podrá incorporar asesores técnicos de acuerdo con la complejidad de la contratación que se efectúe; asimismo podrá convocar al organismo o área solicitante, con derecho a voz, pero sin voto, para que participe en el procedimiento respectivo y con sus aportes conocer los detalles de requerimientos y necesidades.

Artículo 7. La Contraloría General de la República y la Unidad de Auditoría Interna de la **Fundación Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía (FISPOL)** podrán designar observadores u observadoras, en los procedimientos de selección de contratistas que se desarrollen, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 8. Los miembros de la Comisión de Contrataciones de la **Fundación Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía (FISPOL)**, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en sus actuaciones, deberán guardar debida reserva de la documentación presentada, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión del procedimiento, tal y como lo establece el Decreto-Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 9. Los miembros de la Comisión de Contrataciones de la **Fundación Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía (FISPOL)** velarán por el estricto cumplimiento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, y demás normativa aplicable.

Artículo 10. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

EL CONSEJO DIRECTIVO,

JOSÉ ERNESTO PATETE ESCALONA
PRESIDENTE (E)

ZORAIDA TERESA RODRÍGUEZ PASTRANO
DIRECTORA

JUAN CARLOS VARÓN
DIRECTOR

JOSÉ DINAEL JAIMES
DIRECTOR

JOSÉ GREGORIO LÓPEZ
DIRECTOR

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0101-2022. CARACAS, VEINTITRES (23) DE JUNIO DE 2022.

AÑOS 212º, 163º Y 23º

Quien suscribe, **MARIA LUISA CONTRERAS ZAMBRANO**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.377.590**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTA (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**, según Decreto Presidencial N° 4.311, de fecha 16 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.966 de la misma fecha, conforme a las atribuciones que me confiere el artículo 140, numerales 2, 9 y 13 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.991 Extraordinaria, de fecha 29 de julio de 2010, en concordancia con el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002, y de acuerdo a los artículos 17, 81 y 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.818 Extraordinaria, de fecha 01 de julio de 1981, dicta la presente Providencia Administrativa, que se estructura conforme a los enunciados de los Considerandos siguientes:

CONSIDERANDO

Que desde el día Uno (1) de Junio de 2022, el ciudadano **ROYMAN JESUS PALACIOS**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.567.581**, viene desempeñando funciones inherentes al cargo de libre nombramiento y remoción como **GERENTE DE LA OFICINA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LA COMUNICACION**, adscrito a este Instituto, designación que fuere aprobada por la máxima autoridad mediante Punto de Cuenta **N° 0103 OGH-105-2022** de fecha **13 de Mayo de 2022**, sin que se materializara debido a una omisión involuntaria de la administración, el acto administrativo que produzca de manera inequívoca los efectos legales de dicha designación.

CONSIDERANDO

Que habiéndose constatado la ausencia de la respectiva Providencia Administrativa, como acto administrativo que correspondía efectuar para el pleno ejercicio del cargo de libre nombramiento y remoción por parte del ciudadano designado, inmediatamente la máxima autoridad de este Instituto ordenó subsanar legal y administrativamente la situación.

CONSIDERANDO

Que el Principio de Autotutela o revisión de oficio de los actos administrativos, es una facultad que ha estado ampliamente consagrada en nuestra legislación, como una potestad inherente de la Administración para ejercer por ella misma, el control sobre aquellos actos viciados y susceptibles de nulidad, sin que medie ante ello alguna participación a instancia de parte interesada, ni la de los Órganos Jurisdiccionales.

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública, podrá convalidar en cualquier momento los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan, conforme a lo estipulado en el artículo 81 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública, podrá en cualquier tiempo corregir errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido, en la configuración de los actos administrativos, conforme a lo estipulado en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano en cuestión, ha ejercido el respectivo cargo de manera ininterrumpida, percibiendo la remuneración correspondiente hasta la presente fecha, resultando necesaria la convalidación de las actuaciones y actividades realizadas en el ejercicio y desempeño del cargo.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **ROYMAN JESUS PALACIOS, titular de la cédula de identidad N° V-13.567.581**, como **GERENTE DE LA OFICINA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LA COMUNICACION**, quedando éste facultado para desempeñar las funciones y actividades que correspondan al cargo para el cual ha sido designado.

Artículo 2. Se convalida todas aquellas actuaciones y actividades efectuadas por el referido ciudadano en el ejercicio y desempeño del cargo antes señalado, desde el **Uno (1) de Junio del 2022**, fecha que se establece como vigencia de la presente designación.

Artículo 3. Queda sin efecto cualquier otro acto administrativo o disposición que contravenga la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa, tendrá vigencia a partir del Uno (1) de Junio de 2022.

Comuníquese y Publíquese.

MARIA LUISA CONTRERAS ZAMBRANO
Presidenta (E) del Instituto Nacional de Desarrollo Rural

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0102-2022. CARACAS, 14 DE JULIO DE 2022.

AÑOS 212º, 163º Y 23º

Quien suscribe, **MARIA LUISA CONTRERAS ZAMBRANO**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.377.590**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTA (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**, según Decreto Presidencial N° 4.311, de fecha 16 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.966 de la misma fecha, conforme a las atribuciones que me confiere el artículo 140, numerales 2, 9 y 13 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.991 Extraordinaria, de fecha 29 de julio de 2010, en concordancia con el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002, y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.818 Extraordinaria, de fecha 01 de julio de 1981, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **KAMAL ABOU ASSI BOU ASSI**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.680.205**, como **COORDINADOR REGIONAL DEL ESTADO MERIDA DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Queda sin efecto cualquier otro acto administrativo o disposición que contravenga la presente Providencia Administrativa.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa, tendrá vigencia a partir del 15 de Julio de 2022.

Comuníquese y Publíquese.

MARIA LUISA CONTRERAS ZAMBRANO
Presidenta (E) del Instituto Nacional de Desarrollo Rural

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0105-2022. CARACAS, 04 DE AGOSTO DE 2022.

AÑOS 212°, 163° Y 23°

Quien suscribe, **MARIA LUISA CONTRERAS ZAMBRANO**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.377.590**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTA (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**, según Decreto Presidencial N° 4.311, de fecha 16 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.966 de la misma fecha, conforme a las atribuciones que me confiere el artículo 140, numerales 2, 9 y 13 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.991 Extraordinaria, de fecha 29 de julio de 2010, en concordancia con el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002, y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.818 Extraordinaria, de fecha 01 de julio de 1981, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **YSRAEL ANTONIO COLON BRUZUAL**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.465.889**, como **COORDINADOR REGIONAL DEL ESTADO ANZOATEGUI DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Queda sin efecto cualquier otro acto administrativo o disposición que contravenga la presente Providencia Administrativa.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa, tendrá vigencia a partir del 08 de Agosto de 2022.

Comuníquese y Publíquese.

MARIA LUISA CONTRERAS ZAMBRANO
Presidenta (E) del Instituto Nacional de Desarrollo Rural

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 040 CARACAS, 18 DE AGOSTO DE 2022

AÑOS 212°, 163° y 23°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 13, 14, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5 numeral 2, y artículos 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto N° 4.381 de fecha 19 de noviembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.011 de la misma fecha; y de acuerdo con lo previsto en el Decreto N° 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en su artículo 1 numeral 1 y, artículo 2 numeral 1, en concordancia con lo previsto en la Cláusula Vigésima Segunda de los Estatutos Sociales de la empresa del Estado **Sistema Integral de Transporte Superficial, S.A, (SITSSA)**, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar a los Directores Principales y Suplentes de la Junta Directiva de la empresa del Estado **Sistema Integral de Transporte Superficial, S.A, (SITSSA)**, a los siguientes ciudadanos:

DIRECTORES PRINCIPALES

JINMY APOLINAR VARGAS VARGAS	C.I. N° V-14.003.477
JULIO CESAR GARCÍA LUGO	C.I. N° V-15.224.949
GUILLERMO ELOY SULBARAN CASTILLO	C.I. N° V-12.374.819
FRANKLIN JAVIER SEMPRUN MORENO	C.I. N° 13.356.064

DIRECTORES SUPLENTES

ALEJANDRO JESÚS URBINA	C.I. N° V-12.749.972
DANIEL JIMENEZ LA CRUZ	C.I. N° V-11.691.273
ALEXANDER ENRIQUE FALCÓN MENDOZA	C.I. N° V-13.860.322
JONATHAN RAFAEL MILLAN ZAMBRANO	C.I. N° V-12.304.216

Artículo 2. En consecuencia, la Junta Directiva de la empresa del Estado **Sistema Integral de Transporte Superficial, S.A, (SITSSA)**, quedará integrada por los siguientes ciudadanos:

PRESIDENTE

JOSÉ GREGORIO GÓMEZ GARCÍA	C.I. V-6.841.956

VICEPRESIDENTE

JOSÉ PASTOR CHACÓN GÓMEZ	C.I. V-6.285.909

DIRECTORES PRINCIPALES

JINMY APOLINAR VARGAS VARGAS	C.I. N° V-14.003.477
JULIO CESAR GARCÍA LUGO	C.I. N° V-15.224.949
GUILLERMO ELOY SULBARAN CASTILLO	C.I. N° V-12.374.819
FRANKLIN JAVIER SEMPRUN MORENO	C.I. N° 13.356.064

DIRECTORES SUPLENTES

ALEJANDRO JESÚS URBINA	C.I. N° V-12.749.972
DANIEL JIMENEZ LA CRUZ	C.I. N° V-11.691.273
ALEXANDER ENRIQUE FALCÓN MENDOZA	C.I. N° V-13.8 60.322
JONATHAN RAFAEL MILLAN ZAMBRANO	C.I. N° V-12.304.216

Artículo 3. Los prenombrados ciudadanos, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta de sus actuaciones, en los términos y condiciones de determine la Ley.

Artículo 4. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Resolución Ministerial, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de los funcionarios nombrados, la fecha y número de la misma y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 5. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN
Ministro del Poder Popular para el Transporte
Designado mediante Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022
Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-104-22
CARACAS, 29 DE JULIO DE 2022

212°, 163° y 23°

PERMISO DE OPERADOR
AGENTE ACREDITADO AEROPORTUARIO

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.253, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.923 de fecha 16 de julio de 2020, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 109 (RAV 109) "Seguridad en las Operaciones de Carga, Correo, Provisiones y Suministros en la Aviación Civil", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.463, de fecha 03 de julio de 2019.

POR CUANTO

En fecha 27 de agosto de 2021, la ciudadana Jesselyn Rapozo, en su condición de Gerente de Instrucción de la Sociedad Mercantil **"SERVICIOS AUXILIARES DE AVIACIÓN VEN-WAS INTERNACIONAL, S.A"**, inscrita por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 12 de junio de 1991, bajo el N° 60, Tomo 134-A SGDO, posteriormente inscrita ante el Registro Aeronáutico Nacional en fecha 09 de diciembre de 2015, anotada bajo el N° 09, Tomo IV, 2do trimestre de 2015 del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica, modificado sus estatutos en cuanto al tiempo de duración de la sociedad mercantil, a través de documentación inscrita en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Vargas, en fecha 23 de noviembre de 2012, bajo el N° 21, Tomo 102-A, solicitó formalmente iniciar el Proceso de Certificación para la obtención del Certificado de Agente Acreditado en controles de seguridad de la aviación para realizar sus servicios a Explotadores de Aeronaves en cuanto a la aplicación de controles de seguridad de la aviación a la carga a ser transportada por vía aérea de conformidad con lo previsto en RAV 109.

POR CUANTO

En fecha 15 de julio de 2022, la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, mediante comunicación N° GGSA/GSA/737/2022, remitió a la Consultoría Jurídica de este Instituto, el expediente administrativo de la Sociedad Mercantil **"SERVICIOS AUXILIARES DE AVIACIÓN VEN-WAS INTERNACIONAL, S.A"**, que contiene la documentación que avala suficientemente el cumplimiento del proceso de Certificación como Agente Acreditado, al que fue sometida la identificada empresa, del que se desprende, que ha cumplido los requerimientos legales, técnicos y económicos que permiten el desarrollo seguro, ordenado y eficiente para la prestación de servicio a los Explotadores de Aeronaves en cuanto a la aplicación de controles de seguridad de la aviación a la carga que se transporta por vía aérea, por su dimensión o volumen, según su naturaleza, especificadas en la Circular de Seguridad de la Aviación CSA-35-109 "Principios generales de seguridad para la carga y el correo", según lo previsto en la RAV 109.

POR CUANTO

La Autoridad Aeronáutica de la República, verificó que la empresa ha cumplido los requisitos establecidos para la tramitación del Permiso Operacional a que se contrae este Acto Administrativo, en atención a lo cual se considera procedente el otorgamiento del Certificado de Agente Acreditado a la Sociedad Mercantil **"SERVICIOS AUXILIARES DE AVIACIÓN VEN-WAS INTERNACIONAL, S.A"**, con base a lo previsto en artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil y la Regulación Aeronáutica Venezolana 109 RAV (109):

DECIDE

Primero. Otorgar el Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil **"SERVICIOS AUXILIARES DE AVIACIÓN VEN-WAS INTERNACIONAL, S.A"**, de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se establecen:

1. Tipo de Permiso: Agente Acreditado en controles de seguridad de la aviación para prestar sus servicios a Explotadores de Aeronaves en cuanto a la aplicación de controles de seguridad de la aviación a la carga que se transporta por vía aérea, por su dimensión o volumen, según su naturaleza, especificadas en la Circular de Seguridad de la Aviación CSA-35-109 "Principios generales de seguridad para la carga y el correo",

2. Duración del Permiso: Cinco (05) años, contados a partir de la fecha de emisión de su Certificado como Agente Acreditado, identificado con el N° GSA-AGAC-109-006.

3. Aeropuerto Base: Aeropuerto Internacional "Simón Bolívar" de Maiquetía, estado La Guaira.

Segundo. La Sociedad Mercantil **"SERVICIOS AUXILIARES DE AVIACIÓN VEN-WAS INTERNACIONAL, S.A"**, está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

Tercero. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la Sociedad Mercantil **"SERVICIOS AUXILIARES DE AVIACIÓN VEN-WAS INTERNACIONAL, S.A"**, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.

2. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.

3. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el cambio de razón social, composición accionaria, domicilio o representante de la misma, en virtud que el permiso otorgado como Agente Acreditado, tiene carácter intransferible.

4. Notificar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo o técnico operacional que lleve a cabo esa Sociedad Mercantil.

5. La Sociedad Mercantil **"SERVICIOS AUXILIARES DE AVIACIÓN VEN-WAS INTERNACIONAL, S.A"**, inscribirá anualmente ante el Registro Aeronáutico Nacional, las Actas de Asamblea celebradas.

6. Presentar anualmente a la Gerencia General de Transporte Aéreo, adscrita al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría elaborado por un Licenciado en Contaduría Pública en el ejercicio independiente de su profesión, debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.

7. Presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), con por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento del Certificado N° GSA-AGAC-109-006, todos los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

Cuarto. Este Permiso Operacional podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Quinto. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MG JUAN MANUEL TEIXEIRA DÍAZ
Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Decreto N° 4.253 de fecha 16/07/2020
Publicado en Gaceta Oficial N° 41.923 del 16/07/2020

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 28 de julio de 2022
Años 212° y 163°

RESOLUCIÓN **Nº 1622**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numerales 1, 4 y 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta:

CONSIDERANDO:

Que para el mejor desempeño de las obligaciones inherentes a los Fiscales del Ministerio Público, se hace necesario cambiar la competencia de algunas representaciones del Ministerio Público;

CONSIDERANDO:

Que con el objetivo de coadyuvar en la garantía de una gestión fiscal expedita, el cual lleve a cabo la atención e investigación de los delitos cometidos en perjuicio de la niñez y la adolescencia, a fin de aumentar la capacidad de respuesta institucional y sumar esfuerzos para continuar proporcionando respuestas oportunas a la ciudadanía.

RESUELVE:

PRIMERO: Cambiar la competencia de la Fiscalía Vigésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia, con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares; por la de **"Fiscalía Vigésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con competencia en Penal Ordinario (Víctimas, Niños, Niñas y Adolescentes)"**, manteniendo su adscripción a la Dirección de Protección Integral de la Familia.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 18 de agosto de 2022
Años 212° y 163°
RESOLUCIÓN **Nº 1759**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que la salud es un derecho social fundamental y es obligación del Estado, garantizarlo como parte del derecho a la vida de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 83 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio Público, Órgano del Poder Ciudadano, posee autonomía funcional, financiera y administrativa conforme lo dispone el artículo 273 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio Público, a los fines de garantizar el acceso oportuno de los servicios privados de salud a su personal, así como a su grupo familiar; podrá establecer una persona jurídica que administre racional, directa y en forma adecuada los recursos económicos destinados a tal propósito.

RESUELVE:

Único: Designar y ratificar a los ciudadanos que se mencionan a continuación en la **"FUNDACIÓN SERVICIO INTEGRAL DE SALUD DEL MINISTERIO PÚBLICO" (SERVISALUDMP):**

Presidenta
Dalia Vega Mora
C.I. 6.447.116

Primer Miembro Principal:
Eribelth Murillo Villanueva
C.I. 17.159.005

Suplente:
Yasmary Mercedes Palacios Juárez
C.I. 12.261.399

Segundo Miembro Principal:
Ana Karina Ochoa López
C.I. 23.626.489

Suplente:
Francisco Javier Nava Escalona
C.I. 20.412.330

Tercer Miembro Principal:
Urimare Monddavy Guédez Copeland
C.I. 15.585.244

Suplente:
Flor del Carmen Villanueva Rodríguez
C.I. 3.883.514

Cuarto Miembro Principal:
Iber Gabriel Pacheco Barroso
C.I. 12.957.089

Suplente:
Caridad Torres Castillo
C.I. 12.614.396

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 09 de agosto de 2022
Años 212° y 163°
RESOLUCIÓN **Nº 1668**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado **OTTO JOSÉ MARÍN RODRÍGUEZ,** titular de la cédula de identidad N° 6.511.964, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Amazonas, con sede en Puerto Ayacucho. El referido ciudadano se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la Fiscalía Cuarta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de agosto de 2022 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 09 de agosto de 2022
Años 212° y 163°
RESOLUCIÓN **Nº 1688**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **MOISÉS RAMÓN FERNÁNDEZ PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° 26.524.491, en la **FISCALÍA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Cabimas y competencia en materia para la Defensa de la Mujer.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de agosto de 2022 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 09 de agosto de 2022
Años 212° y 163°
RESOLUCIÓN **Nº 1706**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **DANYSE NEYZA CEPEDA VÁSQUEZ,** titular de la cédula de identidad N° 14.895.103, a la **FISCALÍA TRIGÉSIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Maracaibo y competencia en Penal Ordinario, Víctimas Niños, Niñas y Adolescentes. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Quincuagésima del Ministerio Publico de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 16 de agosto de 2022
Años 212° y 163°
RESOLUCIÓN **Nº 1730**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **RAÚL RAFAEL ACOSTA MUÑOZ,** titular de la cédula de identidad N° 16.816.732, a la **FISCALÍA TERCERA** del Ministerio Público del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Sucre, con sede en Cumaná y competencia plena El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Sala de Flagrancia del Ministerio Público del Segundo Circuito de la citada Circunscripción Judicial, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada entidad.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 16 de agosto de 2022
Años 212° y 163°

RESOLUCIÓN **Nº 1731**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **JOSLETH MARIED ROMERO JAIMES**, titular de la cédula de identidad **Nº 21.086.659**, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en la ciudad de San Cristóbal y competencia plena. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Trigésima Primera del Ministerio Público de la citada Circunscripcipón Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 16 de agosto de 2022
Años 212° y 163°
RESOLUCIÓN **Nº 1735**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **HENRRY OMAR RICO HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 15.863.759, como **FISCAL PROVISORIO** a la **FISCALÍA DÉCIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Barinas, con sede en Barinas y competencia en materia Civil, Contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Primera del Ministerio Público del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 16 de agosto de 2022
Años 212° y 163°
RESOLUCIÓN **Nº 1736**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **BIANCA MARLIN GAMBOA ROSALES,** titular de la cédula de identidad Nº 14.500.570, a la **FISCALÍA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado La Guaira, con sede en Catia La Mar y competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescente. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía 39 Nacional Plena.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 16 de agosto de 2022
Años 212° y 163°
RESOLUCIÓN **Nº 1737**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MIRNA SOLVEY CHACÓN HERNÁNDEZ,** titular de la cédula de identidad N° 16.777.942, a la **FISCALÍA DÉCIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Cristóbal y competencia en materia Contra las Drogas. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Vigésima Primera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 17 de agosto de 2022
Años 212° y 163°
RESOLUCIÓN **Nº 1739**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **MARIEND DEL CARMEN PALENCIA LEÓN**, titular de la cédula de identidad Nº 22.598.083, como **FISCAL PROVISORIO** a la **FISCALÍA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes, con sede en San Carlos y competencia plena. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Vigésima Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 18 de agosto de 2022
Años 212° y 163°
RESOLUCIÓN **Nº 1755**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **MARÍA JOSÉ CAÑAS SALAS,** titular de la cédula de identidad N° 17.403.711, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA 8 NACIONAL PLENA**. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía 52 Nacional Contra la Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 18 de agosto de 2022
Años 212° y 163°
RESOLUCIÓN **Nº 1757**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **RONALD EDWARD GIL DA SILVA,** titular de la cédula de identidad Nº 19.548.474, a la **FISCALÍA 52 NACIONAL CONTRA LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALES, DELITOS FINANCIEROS Y ECONÓMICOS**. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía 8 Nacional Plena.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y publíquese,

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 18 de agosto de 2022
Años 212° y 163°
RESOLUCIÓN **Nº 1758**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **DAIGIL THAINA FLORES PÉREZ,** titular de la cédula de identidad Nº 25.773.273, a la **FISCALÍA 52 NACIONAL CONTRA LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALES, DELITOS FINANCIEROS Y ECONÓMICOS**. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía 8 Nacional Plena.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y publíquese,

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 18 de agosto de 2022
Años 212° y 163°
RESOLUCIÓN **Nº 1760**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **ANABELL MERCEDES RODRÍGUEZ LUGO,** titular de la cédula de identidad Nº 5.539.578, **DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS JURÍDICOS (ENCARGADA),** hasta la reincorporación de su titular Abogada Milagros Maryorie Salcedo Azuaje, quien hará uso de sus vacaciones. La ciudadana Abogada Anabell Mercedes Rodríguez Lugo, continuará desempeñando sus funciones como Directora de Revisión y Doctrina del Ministerio Público y a su vez, como Fiscal Provisorio (Encargada), en la Fiscalía Tercera del Ministerio Público para actuar ante la Sala Plena y las Salas de Casación y Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

Igualmente, conforme a lo establecido en los numerales 12 y 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica, la ciudadana Abogada Anabell Mercedes Rodríguez Lugo, podrá intervenir como representante del Ministerio Público en los asuntos de la Institución, en cualquier lugar del territorio nacional. Asimismo, le delego la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras se encuentre (Encargada) en la referida Dirección.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 19 de agosto de 2022 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 18 de agosto de 2022
Años 212° y 163°
RESOLUCIÓN **Nº 1761**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana **YANET DEL VALLE LORVE SILVA,** titular de la cédula de identidad N° 15.314.215, como **DIRECTORA DE GESTIÓN SOCIAL (ENCARGADA).** La referida ciudadana seguirá desempeñándose como Coordinadora de Asuntos Públicos en la Dirección de Relaciones Institucionales.

Igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en la mencionada ciudadana la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté Encargada de la citada Dirección.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nueva instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2022-478 Caracas, 25 de julio de 2022
212°, 163° y 23°

El Defensor Público General Encargado, **DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA,** titular de la cédula de identidad N° **V-12.454.532,** designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 12 de mayo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.376, de fecha 13 de mayo de 2022, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 3 y 21 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11, y 27, *ejusdem.*

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, nombrar a los Coordinadores o Coordinadoras de las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública distribuidas en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, quienes tendrán bajo su responsabilidad la coordinación administrativa y supervisión del personal adscrito a la Unidad Regional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **IRIS MAIROBEL PIÑANGO TRUJILLO,** titular de la cédula de identidad N° **V-6.478.797**, Defensora Pública Provisoria Segunda (2°), con competencia en materia Civil Administrativa Especial Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado La Guaira, como **Coordinadora** de la mencionada **Unidad Regional**, en condición de **Encargada,** a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 12 de mayo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.376, de fecha 13 de mayo de 2022

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2022-479 Caracas, 25 de julio de 2022
212 °, 163° y 23°

El Defensor Público General Encargado, **DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.454.532,** designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 12 de mayo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.376, de fecha 13 de mayo de 2022, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 27, *ejusdem.*

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, como Máxima Autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de este Órgano Constitucional.

CONSIDERANDO

Que a la ciudadana **ZENAIDA ELENA CEDEÑO VELÁSQUEZ,** titular de la cédula de identidad N° **V-6.951.351,** Coordinadora de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolívar, Extensión Puerto Ordaz, le fue aprobado el período vacacional correspondiente, a partir del primero (01) de agosto de 2022.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **GERMAÍN GREGORIO VIZAES OSORIO,** titular de la cédula de identidad N° **V-22.816.773**, Defensor Público Provisorio Primero (1°), con competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolívar, Extensión Puerto Ordaz, como **Coordinador** de la referida Extensión, en condición de **Suplente.**

SEGUNDO: La presente designación surtirá efectos a partir del primero (01) de agosto de 2022, hasta la reincorporación efectiva de la ciudadana **ZENAIDA ELENA CEDEÑO VELÁSQUEZ,** *ut supra* identificada. De igual manera en dicho período se le reconocerá al ciudadano **GERMAÍN GREGORIO VIZAES OSORIO,** nombrado en este acto, todos los beneficios e incidencias laborales propias del cargo de Coordinador de Extensión.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 12 de mayo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.376, de fecha 13 de mayo de 2022

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2022-524 Caracas, 02 de agosto de 2022
212°, 163° y 23°

El Defensor Público General, **DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA,** titular de la cédula de identidad N° **V-12.454.532,** designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem.*

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, como Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Máxima Autoridad de este Organismo Constitucional, asignar la competencia de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos, por el territorio y por la materia.

RESUELVE

PRIMERO: CAMBIAR LA COMPETENCIA al ciudadano **JONATHAN ALEXANDER SIERRA,** titular de la cédula de identidad N° **V-15.254.076,** Defensor Público Provisorio Primero (1°), con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, Sede Villa del Rosario, para que se desempeñe como **Defensor Público Provisorio Tercero (3°),** con competencia en materia **Penal Ordinario e Indígena**, adscrito a la referida Unidad Regional, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2022-525 Caracas, 02 de agosto de 2022
212°, 163° y 23°

El Defensor Público General, **DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.454.532,** designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem.*

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, como Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Máxima Autoridad de este Organismo Constitucional, asignar la competencia de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos, por el territorio y por la materia.

RESUELVE

PRIMERO: CAMBIAR LA COMPETENCIA al ciudadano **ALÍ EDUARDO AÑON SOJO,** titular de la cédula de identidad N° **V-17.062.652,** Defensor Público Provisorio Primero (1°), con competencia en materia Civil y Administrativa Especial Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Guárico, para que se desempeñe como **Defensor Público Provisorio Primero (1°),** con competencia en materia **Penal Ordinario**, adscrito a la referida Unidad Regional, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2022-526 Caracas, 02 de agosto de 2022
212°, 163° y 23°

El Defensor Público General, **DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.454.532,** designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 17, *ejusdem.*

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, como Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Máxima Autoridad de este Organismo Constitucional, asignar la competencia de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos, por el territorio y por la materia.

RESUELVE

PRIMERO: CAMBIAR LA COMPETENCIA a la ciudadana **GERALDINE JOSÉ GONZÁLEZ MARÍN,** titular de la cédula de identidad N° **V-17.956.247,** Defensora Pública Auxiliar Sexta (6°), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Sucre, Extensión Carúpano, para que se desempeñe como **Defensora Pública Auxiliar Primera (1°),** con competencia en materia de **Responsabilidad Penal del Adolescente**, adscrita a la referida Extensión, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2022-536 Caracas, 10 de agosto de 2022
212°, 163° y 23°

El Defensor Público General, **DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA,** titular de la cédula de identidad N° **V-12.454.532,** designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 3 y 21 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11, y 27, *ejusdem.*

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, nombrar a los Coordinadores o Coordinadoras de las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública distribuidas en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, quienes tendrán bajo su responsabilidad la coordinación administrativa y supervisión del personal adscrito a la Unidad Regional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **CARLOS EDUARDO CARRERO GONZÁLEZ,** titular de la cédula de identidad N° **V-21.437.600**, Defensor Público Provisorio Nonagésimo Primero (91°), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, como **Coordinador de la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas**, en condición de **Encargado,** a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2022-538 Caracas, 10 de agosto de 2022
212°, 163° y 23°

El Defensor Público General, **DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.454.532,** designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 15, *ejusdem.*

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, como Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, como Máxima Autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **NAIRETH ALCIRA GARCÍA FIGUERA,** titular de la cédula de identidad N° **V-13.827.218,** como **Defensora Pública Provisoria Novena (9°),** con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, Extensión Guarenas - Guatire, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2022-539 Caracas, 10 de agosto de 2022
212°, 163° y 23°

El Defensor Público General, **DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA,** titular de la cédula de identidad N° **V-12.454.532,** designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 3 y 21 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11, y 27, *ejusdem.*

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, nombrar a los Coordinadores o Coordinadoras de las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública distribuidas en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, quienes tendrán bajo su responsabilidad la coordinación administrativa y supervisión del personal adscrito a la Unidad Regional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **NAIRETH ALCIRA GARCÍA FIGUERA,** titular de la cédula de identidad N° **V-13.827.218**, Defensora Pública Provisoria Novena (9°), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, Extensión Guarenas - Guatire, como **Coordinadora** de la referida **Extensión**, en condición de **Encargada,** a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2022-541 Caracas, 10 de agosto de 2022
212°, 163° y 23°

El Defensor Público General, **DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA,** titular de la cédula de identidad N° **V-12.454.532,** designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 3 y 21 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11, y 27, *ejusdem.*

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, nombrar a los Coordinadores o Coordinadoras de las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública distribuidas en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, quienes tendrán bajo su responsabilidad la coordinación administrativa y supervisión del personal adscrito a la Unidad Regional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **JOSÉ ENRIQUE ORTEGA ROA,** titular de la cédula de identidad N° **V-11.396.210**, Defensor Público Provisorio Cuarto (4°), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Portuguesa, como **Coordinador de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Portuguesa**, en condición de **Encargado,** a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.427, de fecha 27 de julio de 2022

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2022-543 Caracas, 10 de agosto de 2022
212°, 163° y 23°

El Defensor Público General, **DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA,** titular de la cédula de identidad N° **V-12.454.532,** designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 3 y 21 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11, y 27, *ejusdem.*

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, nombrar a los Coordinadores o Coordinadoras de las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública distribuidas en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, quienes tendrán bajo su responsabilidad la coordinación administrativa y supervisión del personal adscrito a la Unidad Regional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MARIANGELA ORTIZ BRICEÑO,** titular de la cédula de identidad N° **V-17.997.722**, Defensora Pública Provisoria Segunda (2°), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Apure, Extensión Guasdualito, como **Coordinadora de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Apure, Extensión Guasdualito,** en condición de **Encargada,** a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.427, de fecha 27 de julio de 2022

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2022-567 Caracas, 18 de agosto de 2022
212°, 163° y 23°

El Defensor Público General, **DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.454.532**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 3, 12 y 14 ejusdem, en concordancia con el artículo 11 numerales 1, 3 y 15 del Reglamento Interno de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública es un Órgano Constitucional del Sistema de Justicia con plena autonomía funcional, financiera y administrativa; única e indivisible, bajo la dirección y responsabilidad del Defensor Público General o Defensora Pública General.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensor Público General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General tiene como atribución la delegación de firma y atribuciones a funcionarios que ocupen cargos gerenciales, siendo requisito *sine qua non* la publicación de la delegación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en su artículo 34 prevé la delegación interorgánica, la cual permite a los superiores jerárquicos de los órganos o entes de la Administración Pública, la delegación de atribuciones otorgadas por ley a los funcionarios bajo su dependencia.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Dirección Nacional de Actuación Procesal de la Defensa Pública velar por la correcta actuación procesal de las Unidades Regionales de la Defensa Pública, Divisiones de Apoyo Administrativo Regional, Extensiones y Defensorías Públicas a nivel nacional, a fin de garantizar el derecho constitucional a la defensa, el acceso a la justicia y el respeto a los derechos humanos de todas las personas, de forma gratuita y sin distinción de ninguna clase.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar el derecho a la defensa y la asistencia jurídica en todas las instancias para quienes lo requieran, y así lograr el ejercicio efectivo del acceso a la justicia.

RESUELVE

PRIMERO: DELEGAR en la Dirección Nacional de Actuación Procesal de la Defensa Pública, la facultad de tramitar y ejecutar la ampliación de competencias por la materia y por el territorio de los Despachos Defensoriles o de Defensores Público o Defensoras Públicas a nivel nacional, atendiendo a los supuestos que se detallan a continuación:

a) Cuando exista falta accidental, temporal o absoluta en un Despacho Defensoril, de conformidad con lo previsto en los artículos 120, 121 y 122 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública.

b) Cuando en el territorio en que se solicita la ampliación de competencia, no se hayan creado o no se encuentren activos Despachos Defensoriles con competencia en la materia requerida.

c) Cuando se presenten casos particulares que por la naturaleza del asunto deba ser atendido por un Despacho Defensoril competente en determinada materia o territorio, esto a los fines de garantizar una óptima prestación del servicio de defensa pública.

Parágrafo Único: En relación al trámite de ampliaciones de competencia de conformidad con los supuestos anteriormente señalados, la Dirección Nacional de Actuación Procesal deberá contar con el requerimiento previamente efectuado por la Coordinadora o Coordinador Regional o de Extensión, según sea el caso. Del mismo modo, corresponderá a la referida Dirección Nacional, efectuar la notificación inherente a la ampliación de competencia, según sea el caso.

SEGUNDO: Ordenar al Director o Directora Nacional de Actuación Procesal, que todos los actos y documentos que firme de conformidad con esta Resolución, deberá indicar la titularidad con que actúa; así como, la fecha y el número de Resolución de su nombramiento y publicación respectiva en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, aduciendo de igual manera los datos de la presente Resolución y su correspondiente publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, numeral 8 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y 14 numeral 14 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública.

TERCERO: Instruir al Director o Directora Nacional de Actuación Procesal, sobre el deber de informar trimestralmente al Defensor Público General, en relación a los actos concernientes al otorgamiento de la ampliación de competencias a los Despachos Defensoriles, a nivel nacional, producto de la presente delegación.

CUARTO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

DANIEL AUGUSTO RAMIREZ HERRERA
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2022-569 Caracas, 22 de agosto de 2022
212°, 163° y 23°

El Defensor Público General, **DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA,** titular de la cédula de identidad N° **V-12.454.532,** designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022, en cumplimiento de lo estatuido en los artículos 26 y 49 numeral 1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Asimismo, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 3, 8 y 26, ambos en su numeral 1 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2 y 17, *ejusdem.*

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece en su artículo 26 que toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos; a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, en todas las materias que le son atribuidas de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás Leyes.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, las Defensoras Públicas o Defensores Públicos tienen la obligación de prestar de manera idónea el servicio de orientación, asistencia o representación jurídica a los ciudadanos o ciudadanas que lo soliciten, en los términos que establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las demás disposiciones aplicables.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución emanada de este Despacho bajo el N° DDPG-2022-433, del 22 de junio de 2022, se acordó la ampliación de competencia de diversos despachos defensoriles, a los fines que puedan conocer de los asuntos en materia de Protección y Defensa de los Derechos Humanos de las personas identificadas con la comunidad LGBTIQ+.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, asignar la competencia de las Defensoras Públicas o Defensores Públicos, por el territorio y por la materia.

RESUELVE

PRIMERO: AMPLIAR LA COMPETENCIA de la Defensoría Pública Tercera (3°), con competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente, adscrita a la Unidad

Regional de la Defensa Pública del estado Nueva Esparta; con la finalidad de que la Defensora Pública o Defensor Público adscrito al referido Despacho Defensoril pueda asistir, asesorar y representar a las usuarias o usuarios con asuntos que correspondan a la competencia de Protección y Defensa de los Derechos Humanos de las personas identificadas con la comunidad LGBTIQ+, que se presenten ante la referida Unidad Regional.

SEGUNDO: La presente ampliación de competencia por la materia comenzará a surtir efectos desde la fecha de notificación a la Defensora Pública o Defensor Público de la Defensoría Pública Tercera (3°) con competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Nueva Esparta; hasta que sea creada alguna Defensoría Pública con competencia en materia de Protección y Defensa de los Derechos Humanos de las personas identificadas con la comunidad LGBTIQ+, y se designen Defensores Públicos o Defensoras Públicas al respecto, adscritos a la referida Unidad Regional.

TERCERO: Queda a cargo de la Dirección Nacional de Actuación Procesal, practicar las notificaciones respectivas a través de los medios pertinentes, esto debido a que la referida dependencia administrativa es la competente para la planificación, organización y dirección del cumplimiento de las políticas, planes y proyectos relacionados con la gestión judicial de la Defensa Pública en todas las materias de su competencia, así como, de la correcta actuación procesal de las Defensorías Públicas en el ámbito nacional.

CUARTO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2022-570 Caracas, 22 de agosto de 2022
212°, 163° y 23°

El Defensor Público General, **DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.454.532,** designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 12 *ejusdem.* Asimismo, en concordancia con lo previsto en el artículo 3, numeral 1; y el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, y del artículo 15 de su Reglamento, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.154 Extraordinaria, de fecha 19 de noviembre de 2014 y 39.181, de fecha 19 de mayo de 2009, respectivamente.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública es un Órgano Constitucional del Sistema de Justicia con plena autonomía funcional, financiera y administrativa; única e indivisible, bajo la dirección y responsabilidad del Defensor Público General o Defensora Pública General.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Contrataciones Públicas de la Defensa Pública fue constituida con el objeto de regular los procesos de contrataciones para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras de este Organismo.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con los artículos 15 y 16, numeral 3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, corresponde a la máxima autoridad, la designación de los Miembros de la Comisión de Contrataciones, así como, nombrar sustitutos en caso de falta absoluta en cualquiera de sus áreas.

CONSIDERANDO

Que mediante Providencia Administrativa emanada del Servicio Nacional de Contrataciones, bajo el N° DG-2022-006, de fecha nueve (09) de junio de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, bajo el N° 42.421, de fecha diecinueve (19) de julio de 2022, se estableció el procedimiento que regula la certificación de los miembros de las Comisiones de Contrataciones de los distintos Órganos y Entes de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que algunos de los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la Defensa Pública, han incurrido en el supuesto de falta absoluta por motivo de renuncias o traslados a otras dependencias administrativas, razón por la cual se hace necesaria la designación de nuevos miembros.

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la conformación de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la Defensa Pública, en relación a los Miembros Principales y Suplentes designados mediante Resolución N° DDPG-2021-428 de 11 de noviembre de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.274 del 10 de diciembre de 2021. La cual estará conformada de la siguiente manera:

ÁREA JURÍDICA

Principal		Suplente	
Nombres y Apellidos	**Cédula de identidad**	**Nombres y Apellidos**	**Cédula de identidad**
Franklin Vezga	V.- 8.922.313	Nataly Bautista	V.- 17.140.545

ÁREA TÉCNICA

Principales		Suplentes	
Nombres y Apellidos	**Cédula de identidad**	**Nombres y Apellidos**	**Cédula de identidad**
Carmen Pérez	V.- 12.729.793	Yosnardo Mejías	V.- 19.759.128
Elisa López	V.- 17.973.578	Doris Amaro	V.- 17.868.667
Senobia Iriarte	V.- 14.486.761	Gabriel Maggi	V.- 13.852.991

ÁREA ECONÓMICO FINANCIERA

Principal		Suplente	
Nombres y Apellidos	**Cédula de identidad**	**Nombres y Apellidos**	**Cédula de identidad**
Anseilys Ficorilli	V.-18.445.807	Joher Montilla	V.- 12.161.817

SEGUNDO: RATIFICAR la designación como Secretaria de la Comisión de Contrataciones Permanente de la Defensa Pública a la ciudadana Patricia Karen Cordero Coll, titular de la cédula de identidad N° V.-11.671.721, y para suplir las faltas accidentales o temporales de aquella a la ciudadana Yeily Ordy Lander Castro, titular de la cédula de identidad N° V.-6.138.295.

TERCERO: Se ordena a la Secretaria de la Comisión de Contrataciones Permanente de la Defensa Pública, la notificación de la presente Resolución a cada uno de los miembros de la referida Comisión, aquí designados; así como, al Servicio Nacional de Contrataciones Públicas, en la forma y condiciones previstas en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

CUARTO: Se autoriza a la Secretaria de la Comisión aquí designada a realizar el trámite inherente a la certificación de los miembros de la presente Comisión ante el Servicio Nacional de Contrataciones, de conformidad con lo establecido en la Providencia Administrativa N° DG-2022-006, de fecha nueve (09) de junio de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, bajo el N° 42.421, de fecha diecinueve (19) de julio de 2022.

QUINTO: Se acuerda mantener vigentes las disposiciones contenidas en los dispositivos Cuarto, Quinto y Séptimo, de la Resolución Nº DDPG-2019-166, de fecha 22 de marzo de 2019 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.642, del 28 de mayo de 2019.

SEXTO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la página web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DANIEL AUGUSTO RAMIREZ HERRERA
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022

SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial

200 BATALLA DE CARABOBO

Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

✓ El trámite es PERSONAL.
✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.

Síguenos en Twitter
@oficialgaceta
@oficialimprenta

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIX - MES XI Número 42.446

Caracas, martes 23 de agosto de 2022

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial N° 37.818

http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente a 10,05 % valor Unidad Tributaria

http://www.imprentanacional.gob.ve

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.